

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.: 110013103038-2021-00371-00

CUADERNO PRINCIPAL

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA contra el auto de 17 de mayo de 2022, mediante el cual se tuvo por notificados a los demandados el 16 y 24 de marzo de este año.

El recurrente comenta que en el momento en que presentó la contestación de la demanda el 16 de noviembre de 2021 fue en la oportunidad del respectivo traslado de la aquella, dado que la aseguradora que representa recibió correo el 15 de octubre de ese año. Así, considera el auto contempló una fecha posterior a la que en efecto se notificó a su prohijada, por lo que para los efectos, debe tenerse el escrito de contestación radicado oportunamente.

Durante el traslado del recurso surtido por la secretaría del despacho, las partes guardaron silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, cual fue la fecha efectiva de notificación de la demandada recurrente.

De la revisión del expediente, se observa que por auto de 10 de marzo de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara el correo con el que se notificó a las demandas, para efectos de verificar sus anexos; sin embargo, aquel indicó no contar con dicho documento, por lo que procedió a remitir nuevamente los correos para surtir en debida forma el enteramiento.

En ese orden, al no poderse constatar que en el primer intento de enteramiento se hubieren remitido los anexos que ordenaba para ese entonces los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, no se puede tener como válidas dichas gestiones, y por ello se procedió a la verificación del segundo de ellos, el cual fue en últimas el sustento de la providencia censurada

Valga advertir que tal circunstancia no impide o afecta la presentación de la contestación de la demanda radicada el 16 de noviembre de 2021.

Colofón de lo expuesto, el juzgado confirmará la providencia que tuvo por notificadas al extremo demandado.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de 17 de mayo de 2022 mediante el cual se tuvo por notificados a los demandados el 16 y 24 de marzo de este año.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 101 hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **76680fdbf21229598854a24f4674c0aea5b3caf43c2792ea40f2d27b5e4d5b2b**

Documento generado en 16/08/2022 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>